ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

313, LLC **Demandante** **V.** **DEPARTAMENTO DE SALUD, por conducto de su Secretario Lorenzo González Feliciano; DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, como representante del Departamento de Salud, por conducto de su Secretaria Dennise Noemí Longo Quiñones** **Demandada**	**CIVIL NÚM.: SJ2020CV02683** **SOBRE:** **SENTENCIA DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO; CUMPLIMIENTO ESPECIFICO**

MOCIÓN DE CONSIGNACIÓN

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE especialmente Oriental Bank (antes Oriental Bank and Trust ("Oriental"), quien no es parte del presente caso, por conducto de los abogados que suscriben y, muy respetuosamente expone y solicita:

1. La parte demandante, 313, LLC, recibió, en una cuenta en Oriental Bank, el 24 de marzo de 2020, una transferencia cablegráfica de una cuenta bancaria proveniente de "Salud Payments" por la suma de $3,000,000.00 y, el 27 de marzo de 2020, otra transferencia cablegráfica de la misma cuenta por la suma de $67,500.00, por concepto de la compra de pruebas de detección de COVID-19.

2. Al presente, luego de varias transacciones realizadas por la parte demandante en sus cuentas en Oriental Bank, quedan depositadas las siguientes sumas de dinero producto de esas transferencias cablegráfica:

Tenedor de la Cuenta	**Número de Cuenta**	**Balance**
313, LLC	#XXXXX3934	$119,741.55
Roads, Water & Energy, LLC	#XXXXX1214	$1,262,267.40
Total		**$1,382,008.95**

3. En cumplimiento con leyes y reglamentaciones aplicables, Oriental Bank ha mantenido congeladas estas cuentas

en espera de verificación de documentos relacionados con las transacciones en las cuentas.

4. El 11 de junio de 2020 el representante legal de 313, LLC solicitó a Oriental Bank que liberara los fondos en las cuentas. **Anejo A**

5. Por otro lado, el 24 de junio de 2020, el Secretario de Salud de Puerto Rico le notificó una carta a Oriental Bank solicitando "la devolución de los pagos electrónicos efectuados por el Departamento de Salud a la compañía 313, LLC para la adquisición de unas pruebas de detección de COVID-19." **Anejo B**

6. La consignación es "el depósito judicial ... de la cosa debida. Se pone la cosa bajo el poder de la autoridad judicial, que la retendrá y pondrá a disposición del acreedor". (Énfasis suprimido.) J. Vélez Torres, *Derecho de Obligaciones*, 2da ed. rev., San Juan, Programa de Educación Continua, Universidad Interamericana, 1997, pág. 186.

7. Esta figura "produce la extinción de la obligación; y es una forma de pago de la misma cuando no se cuenta con la voluntad del acreedor". R. Bercovitz y Rodríguez Cano, y E. Valladares Rascón (comentaristas), en M. Albaladejo, *Comentarios al Código Civil y compilaciones forales*, Madrid, Ed. Edersa, 1991, Art. 1.181, T. XVI, Vol. 1, pág. 297.

8. Dicha figura está regulada por los Arts. 1130 al 1135 del Código Civil, 31 L.P.R.A. secs. 3185 a 3189. Mientras que el Art. 1130 dispone que la consignación libera de responsabilidad al deudor "cuando varias personas pretendan tener derecho a cobrar", el Art. 1134 del Código Civil dispone que:

> [h]echa debidamente la consignación, podrá el deudor pedir al tribunal o juez que mande cancelar la obligación.
>
> Mientras el acreedor no hubiere aceptado la consignación, o no hubiere recaído la declaración judicial de que está bien hecha, podrá el deudor retirar la cosa o cantidad consignada, dejando subsistente la obligación. 31 L.P.R.A. sec. 3184. Véase, TOLIC v. Rodriguez Febles, 170 D.P.R. 804 (2007).

9. Las reclamaciones de las partes de este litigio sobre los fondos en las cuentas bancarias antes identificadas las incapacitan para recibirlo y el desembolso de los mismos a cualquiera de las partes podría exponer a Oriental Bank a responsabilidad en caso de pago incorrecto.

10. Este litigio gira en torno al contrato entre las partes relacionado con la compra de pruebas de detección de COVID-19 y sobre cuyo pago ahora ambas partes reclaman a Oriental Bank tener derecho.

11. En vista de que tanto la parte demandante como la parte demandada de este caso, han realizado reclamaciones encontradas a Oriental Bank solicitando los fondos depositados en las antes referidas cuentas, Oriental, con la presente moción adjunta el cheque oficial número 220273182 por la suma de $119,741.55 y el cheque oficial número 220273183 por la suma de $1,262,267.40 ambos pagaderos a la orden del Secretario del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, con la solicitud de que el Tribunal acepte la consignación y libere a Oriental Bank de ulterior responsabilidad referente a los fondos consignados. **Anejo C.**

POR TODO LO CUAL, se solicita del Honorable Tribunal tome conocimiento de lo anterior, acepte la consignación como bien hecha y libere a Oriental Bank de ulterior responsabilidad y trámite en el presente caso.

CERTIFICO: que este escrito ha sido presentado de manera electrónica a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), el cual notificará a los abogados de las partes, y que, además, se está notificando por correo certificado con acuse de recibo en esta misma fecha a **Roads, Water & Energy, LLC**, a su última dirección física conocida: 221 North Coast Village, Vega Alta, P.R. 00692, a su última dirección postal conocida: 1353 Luis Vigoreaux, PMB 628, Guaynabo, P.R. 00966 y a su última dirección de correo electrónico: roadswaterenergy@gmail.com; al Secretario del

Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico, **Hon. Francisco Parés Alicea**, a su dirección de correo electrónico: francisco.pares@hacienda.pr.gov y al Secretario de Salud del Gobierno de Puerto Rico, **Hon. Lorenzo González Feliciano**, a su dirección postal: P. O. Box 70184, San Juan, Puerto Rico 00936-8184.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de julio de 2020.

DELGADO & FERNÁNDEZ, LLC
PO Box 11750
Fernández Juncos Station
San Juan, PR 00910-1750
Tel. 787-274-1414
Fax: 787-764-8241

f/ALFREDO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
RUA 10,632
afernandez@delgadofernandez.com